



Expte. 30-06-12466.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO la Ordenanza 13/87 de este H. Consejo Superior, que en su art. 1º crea el Consejo Asesor de distintas áreas de gobierno de esta Universidad, entre ellas el Consejo Asesor de Extensión Universitaria y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que hay Secretarías de Extensión de Escuelas que han venido participando activamente en reuniones del Consejo Asesor de Extensión Universitaria, sería importante incorporarlas al seno del Cuerpo, como así también a toda otra que demuestre amplia trayectoria extensionista y especificidad disciplinar diferenciada respecto de su Facultad;

Que en ese caso sería necesario otorgar dichas facultades de incorporación al propio Consejo Asesor de Extensión Universitaria;

Que al mismo tiempo es necesario establecer un marco normativo que regule el funcionamiento y las actuaciones de dicho Consejo;

Que a tal fin se ha elaborado un proyecto de Reglamento del Consejo Asesor de Extensión Universitaria, que ha sido avalado por los Secretarios de Extensión de las Facultades de Odontología, FAMAFA, de Derecho y Ciencias Sociales, de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, de Ciencias Químicas, de Ciencias Económicas, de Filosofía y Humanidades, de Psicología y de Lenguas.

Que en virtud de las modificaciones propuestas, resulta necesario modificar la norma que crea el Consejo Asesor de Extensión Universitaria, el Consejo Asesor de Asuntos Económicos-Financieros y el Consejo Asesor de Asuntos Estudiantiles, a efectos que cada uno mantenga su especificidad.

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 34925, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 1º de la Ordenanza HCS 13/87, el quedará redactado de la siguiente forma:



Expte. 30-06-12466.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

"Artículo 1.- Créase un Consejo Asesor en las siguientes áreas de gobierno de esta Universidad:

**Asuntos Económicos – Financieros
Asuntos Estudiantiles".**

ARTÍCULO 2.- Créase el Consejo Asesor de Extensión Universitaria, el que funcionará de acuerdo al "Reglamento del Consejo Asesor Extensión Universitaria" que como Anexo I obrante a fs. 4/6, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3.- Facultar al Consejo Asesor de Extensión Universitaria para incluir en su seno, nuevos miembros de Unidades Académicas que posean Secretarías de Extensión y que demuestren amplia trayectoria extensionista y especificidad disciplinar, diferenciada respecto de su Facultad.

ARTÍCULO 4.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

lae

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

De su presidencia

Artículo 1º: El Consejo Asesor de Extensión Universitaria (CAEU) funcionará en la Secretaría de Extensión Universitaria y será presidido por el/la titular de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad será reemplazado por el/la Subsecretario/a .

De su integración

Artículo 2º: Serán integrantes del CAEU el/la Secretario/a de Extensión de cada una de las Facultades que integran la Universidad. A tal efecto los Sres. Decanos elevarán a la Secretaría de Extensión Universitaria los nombres del titular y del suplente que representarán a la respectiva unidad.

El CAEU, a propuesta de los Decanos, podrá incorporar como miembros a Secretarías de Extensión que acrediten trayectoria extensionista y especificidad disciplinar diferenciada de su respectiva Facultad.

De sus funciones

Artículo 3º: Son funciones del CAEU:

- a) Estudiar iniciativas, formular y elaborar proyectos.
- b) Procurar una acción armónica y coherente por parte de las distintas Unidades Académicas de la Universidad.
- c) Intercambiar información y experiencia y unificar criterios y procedimientos.
- d) Asesorar en la gestión de la SEU y discutir y proponer criterios y procedimientos unificados entre la SEU y las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas, manteniendo la especificidad de las mismas.
- e) Promocionar el sistema de administración del Programa de Pasantías y velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia .
- f) Promover la constitución de comisiones evaluadoras de proyectos y programas de extensión que garanticen la amplia participación de evaluadores con reconocida capacidad y trayectoria.
- g) Proyectar un plan anual de tareas que sirva de orientación a su actividad y una memoria de lo actuado en el período. Ésta será incorporada a la memoria que la SEU eleva anualmente al HCS.

- h) Favorecer la constitución y desarrollo de programas de extensión universitaria que articulen las actividades de distintas Unidades Académicas.

Del carácter

Artículo 4º: El Consejo Asesor de Extensión Universitaria tendrá carácter consultivo. No constituye un órgano ejecutivo, por lo que sus funciones no se superponen con las propias de los organismos de gobierno establecidos por las reglamentaciones vigentes. (Artículo 4º Ordenanza 10/87 del HCS).

De las sesiones

Artículo 5º: El CAEU se reunirá por lo menos una vez al mes, el día que a tal efecto se acuerde en la primera reunión del año.

Artículo 6º: La SEU podrá convocar a sesiones extraordinarias por cuestiones de carácter urgente, o a pedido de una Unidad Académica, cuando así lo justifique el tratamiento de asuntos puntuales.

Artículo 7º: Las decisiones y propuestas serán aceptadas por simple mayoría.

Artículo 8º: El CAEU sesionará con la mayoría de sus miembros titulares; en caso de imposibilidad el miembro titular, asistirá el suplente. En la segunda convocatoria el CAEU sesionará con los miembros presentes.

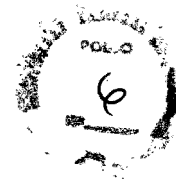
Artículo 9º: La asistencia a las reuniones formará parte de las obligaciones académicas de cada uno de sus miembros.

Del Orden del Día y de las Actas

Artículo 10º: La SEU elaborará el orden del día de cada reunión, que será remitida con anticipación juntamente con la información suplementaria que sea menester, en función del temario previsto.

Artículo 11º: Las actas de cada sesión, serán firmadas por los asistentes y su síntesis deberá leerse en la reunión inmediata siguiente.

Comisiones ad hoc



Artículo 12º: EL CAEU podrá constituir en su seno comisiones ad-hoc para el análisis y estudio de temas específicos. Las conclusiones y/o informes elaborados serán elevados por el CAEU y quedarán archivados como antecedentes en la SEU.

Artículo 13º: De forma.